

CERTIFICACIÓN NÚMERO 2022-2023-23

Yo, Liza A. Ramos Pérez, Secretaria del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo, **CERTIFICO QUE:** -----

El Senado Académico, en su reunión ordinaria celebrada el 20 de abril de 2023, debidamente constituido, y luego de considerar el Informe de Descarga del Comité de Asuntos Claustrales el cual revisó la Certificación Núm. 2006-2007-41, acordó que la asignación de cursos en cada departamento se realizará entre el personal docente con plaza de UPRA utilizando los siguientes criterios en este orden de prioridad:

1. Preparación Académica para los Cursos que va a Enseñar.

- a) **Poseer el grado mínimo de maestría en la especialidad del curso. Tendrá prioridad el grado de doctor en la especialidad del curso. Para efectos de esta Certificación, el concepto de especialidad se define como la rama de las ciencias y las artes sobre la cual el profesor demuestra las competencias esenciales del curso.**
- b) **Para esto deberá presentar credenciales que evidencien su preparación académica en el área en que se va a desempeñar.**
- c) **Poseer cursos graduados en la especialidad.**
- d) **Haber realizado trabajos de investigación y/o de creación en el área y haberlos presentados en foros pertinentes.**

2. Rango Académico

3. Tener experiencia de tres años o más ofreciendo el curso

4. Tiempo que lleve el Profesor en la Institución. (Seniority)

5. Certificación en la modalidad del curso (presencial o híbrida)

En la modalidad de educación a distancia, el curso y el profesor cumplirán con la Política de Educación a Distancia vigente.

Una vez asignados todos los cursos al personal con plaza del departamento de la UPRA se asignarán los cursos sin profesor al personal con otro tipo de contrato siguiendo los mismos criterios, según apliquen.

La facultad del departamento elaborará en reunión departamental la política que aprobará cuáles son sus especialidades y la prelación para la asignación de cursos.

El método que se utilizará para distribuir la carga académica estará a cargo del director en consulta con los profesores y las profesoras, según establecido en la sección 64.2 en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico según enmendado.

Para la asignación de cursos de verano cada Departamento establecerá una política rotativa, por certificación departamental. Formarán parte de la lista para la asignación de cursos de verano todos los profesores del departamento debidamente cualificados.

De esta manera, ningún profesor o profesora incluido en la lista podrá dictar más de un curso de verano antes que el resto del personal docente debidamente cualificado haya tenido la oportunidad de hacerlo.

En el caso de profesores que desempeñen tareas gerenciales retribuidas no serán elegibles para participar en la sesión de verano con paga adicional, excepto en los casos que no haya profesor disponible. Estas excepciones deberán ser evaluadas y aprobadas por la Junta Administrativa a propuesta del Rector, según lo establece la sección 65.8 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico según enmendado.

Los cursos del semestre regular se programarán basado en los resultados del proceso de consejería académica el cual servirá para reconocer las necesidades de cursos de los estudiantes y se crearán las secciones basado en los hallazgos de las mismas.

El ofrecimiento de verano permitirá aplicar la política rotativa sin violentar el criterio de preparación académica.

Los detalles de cómo se implantará este procedimiento (cómo comenzar la lista rotativa, qué hacer cuando un profesor o profesora no puede dictar un curso cuando le corresponda y otros) deben establecerse en cada departamento por todos los miembros del mismo.

En caso de un departamento tenga que reclutar personal docente externo al Recinto, tendrán que ser considerados en primer lugar docentes en plaza regular de otras Unidades de la Universidad de Puerto Rico.

En caso de cursos sin profesor, el director del departamento someterá su solicitud de clases adicionales a su carga regular a la facultad del departamento. El director deberá cumplir con los criterios de esta certificación.

Cuando los recursos lo permitan, se alternarán los cursos entre profesores evitando que un profesor ofrezca la totalidad de las secciones del mismo.


La oferta de cursos al estudiante en el periodo de matrícula incluirá el nombre del profesor que ofrecerá el curso.

Esta Certificación deroga la Certificación Número 2006-2007-41 del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo y tendrá efectividad inmediata.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación en Arecibo, Puerto Rico, hoy veintiocho de abril de dos mil veintitrés.


Liza A. Ramos Pérez, Secretaria

lrp


Vo. Bo. Dr. Carlos A. Andújar Rojas
Rector y Presidente del Senat

